

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas AGUAS

842

Don Francisco del Campo, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, pidiendo autorización para aprovechar 450 litros de agua por segundo, tomados de Riofrío, en jurisdicción de Viniegra de Abajo, con destino á la producción de energía eléctrica, para dotar de alumbrado á los pueblos de Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo y Ventrosa.

Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se

hallan de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 10 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

**

Nota-Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, que dicta reglas para la tramitación de toda clase de expedientes de aguas, se anuncia al público que D. Francisco del Campo, vecino de Logroño, y habitante en la calle Delicias, número 3, ha solicitado la concesión necesaria para aprovechar 450 litros por segundo de aguas de Riofrío en jurisdicción de Viniegra de Abajo, mediante el establecimiento de un salto de siete metros y medio de altura, destinando la fuerza disponible á la producción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Ventrosa, y para otros usos industriales.

Se proyecta emplazar la presa en Riofrío unos cien metros aguas abajo del paso llamado Puente Albureco; su forma en planta se propone en arco de círculo, y su altura de dos metros setenta centímetros (2'70) sobre el fondo del río, debiendo quedar la coronación de la presa dos metros sesenta y dos cen-

tímetros (2'62) más alta que el punto de referencia señalado en el plano general del proyecto, que es el punto alto P de una roca que se halla aislada de las demás en el lecho del río, cuyo volumen aproximado es de un metro cúbico doscientos decímetros cúbicos (1'200) y que está claramente representada en el plano del proyecto; la sección de la presa se proyecta rectangular con paramentos verticales y escalonado el de aguas abajo; el espesor máximo que se dá á los cimientos es de dos metros cuarenta centímetros (2'40) y el ancho en la coronación, de un metro (1'00). La longitud de la presa en su coronación es de ciento treinta metros, y sus estribaciones afectan á terrenos de dominio público; el trazado del canal y la casa de máquinas, se proyectan por terrenos de propiedad del monte Covacho Rubio y Teilo, habiendo ya recibido la Jefatura de Montes orden de la Dirección General de Agricultura en 1.º de Octubre último, para incoar el expediente de ocupación de terrenos inherentes á la ejecución de dichas obras.

Aguas arriba de la presa no existe artefacto alguno, ni finca de propiedad particular, de modo que el remanso producido por la presa que llegará aproximadamente hasta el paso del puente de Albureco, solo puede inundar las rocas que forman las márgenes de Riofrío.

El canal, que se desarrolla por la margen izquierda del río, tiene una longitud de doscientos cuarenta metros treinta y nueve

centímetros (240'39) hasta la casa de máquinas, con una pendiente media de cinco diezmilésimas por metro (0'0005). El canal de desagüe al mismo Riofrío parte de la casa de máquinas, tiene una longitud de veintiseis metros (26) y una pendiente de una milésima por metro (0'001). El ancho de la solera del canal es de un metro diez centímetros (1'10) y la altura de agua de ochenta centímetros (0'80). La casa de máquinas se proyecta en condiciones de aprovechar 34 caballos de vapor efectivos como fuerza mínima, proyectándola en forma análoga á la de la casa de máquinas construída en Pradillo (Cameros), también para el mismo objeto de suministrar energía eléctrica á varios pueblos.

Se acompañan al proyecto las tarifas adoptadas para el suministro del alumbrado eléctrico y para el suministro de fuerza motriz con destino á industrias.

El presupuesto general de las obras se calcula en el proyecto en un coste de ejecución material de 10524'92 pesetas.

Lo que se anuncia abriendo un periodo de información pública de treinta días, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, y podrán presentar escritos de oposición y proyectos en competencia cuantos se crean perjudicados por las obras cuya concesión se solicita.

Logroño 10 de Marzo de 1909.
—El Ingeniero, Eduardo Elío.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Los libros de registro de condenas condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferencias como los Tribunales á cuyo cargo están encomendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

- 1.ª Los libros que en la actualidad se lleven en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma, adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.
- 2.ª Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadernados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.
- 3.ª Estos libros tendrán sus hojas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.
- 4.ª Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo núm. 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en su consecuencia, anotará en la división de la derecha el número de orden de la inscripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y, finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.ª En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos, con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincuencias y cualesquiera otras diligencias que afecten á la inspección que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.ª Para cada penado se empleará una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso de que por la extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.ª, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afecta á la inscripción de que se trata.

7.ª Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda, según lo prescrito en la instrucción 5.ª, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.ª Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquellos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos, se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado de donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de las suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, respecto al cambio de residencias y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros sólo se utilizará

para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquellos cuyas causas les correspondiesen, bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

9.ª Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conocimiento, expresando el número que hace el volumen cerrado en

tre los empleados hasta aquella fecha y los folios que contenga el que empiecen á utilizar.

10. Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1909.

FIGUEROA

Señor....

MODELO NUM. 1

Jiménez López (Ramón)

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha..., al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de..., que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N....

El Juez de N...., con fecha de..., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el art. 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de N.... participa, en comunicación de..., que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z....

El Juez de Z.... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López, no se ha presentado (ó sí) dentro del plazo señalado por el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z.... participa haber instruido proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de..., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia Provincial de..., con fecha tantos, participando haber sido condenado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de....

Auto declarando alzada la suspensión, ó, en su caso, extinguida la condena condicional.

Número 1.

(Fecha en que se haga la inscripción)

Rollo número 427.

Juzgado de....

Sumario número 261.

SENTENCIA

En la ciudad de..., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López, por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..., por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente: declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

MODELO NUM. 2

Gómez Aranda (Julián)

Número 1.º

Delito de disparo de arma de fuego.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Comunicación de 3 de.... al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julián Gómez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el artículo 10 de la ley.

Audiencia de....

Juzgado de....

Comunicación de 5 de.... participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de....

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fija allí su residencia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

(Fecha en que termina.)

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Comunicación de 12 de.... participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de....

Asimismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ú ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que don Antonio Alvarez de Estrada y García Camba, Marqués de Camarines, como Presidente de la «Unión Eléctrica Española», presenta una instancia solicitando se aclare el artículo 67 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos, estableciendo la verdadera interpretación que debe darse al mismo:

Resultando que en el citado artículo 67, está contenida la tarifa para la comprobación y Verificación de los contadores y establece los derechos que la Verificación oficial debe percibir en cada caso con arreglo á la capacidad de los contadores:

Resultando que en dicha tarifa, y en el estado relativo á la capacidad de los contadores, el primer concepto se refiere á la capacidad de 0 á 0,50 kilovatios; el segundo, á la de 0,51 á 1,50 kilovatios; el

tercero, á la de 1,51 á 3 kilovatios, y en este punto empieza la anomalía que da lugar á diferencia de apreciación y posibles perjuicios para las Compañías, ó la Verificación oficial, toda vez que al pasar del tercero al cuarto concepto, este último se refiere á la capacidad de 3,50 á 6 kilovatios y no precisa la tarifa que deben pagar los contadores cuya capacidad sea desde 3,01 á 3,49 kilovatios:

Resultando que esta misma anomalía se repite entre los conceptos cuarto y quinto, puesto que en el primero se trata de los contadores cuya capacidad es de 3,50 á 6, y en el segundo los de 6,50 á 12 kilovatios:

Considerando que estas anomalías de la citada tarifa, sólo son debidas á error material cometido al hacer la impresión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, pues según consta en el expediente instruido para fijar las bases á que habian de sujetarse las citadas Instrucciones, y en el informe de la Comisión técnica, la citada es-

cala de capacidad era correlativa, estableciendo para el primer concepto los límites de capacidad de 0 á 0'50 kilovatios; para el segundo, de 0'51 á 1'50 kilovatios; para el tercero, de 1'51 á 3 kilovatios; para el cuarto, de 3'01 á 6 kilovatios, para el quinto, de 6'01 á 12 kilovatios, y para el sexto, de 12'01 kilovatios en adelante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que se considere modificado el artículo 67 de las citadas Instrucciones, en el sentido de subsanar el error material padecido al imprimir la tarifa, debiendo en lo sucesivo satisfacerse los derechos por la comprobación y verificación con arreglo á la tarifa siguiente:

CAPACIDAD MÁXIMA DE LOS CONTADORES	Derechos de verificación y comprobación. — Pesetas.
De 0 á 0,50 kilovatios inclusive.	4,00
De 0,51 á 1,50 idem id.	4,50
De 1,51 á 3,00 idem id.	7,50
De 3,01 á 6,00 idem id.	11,25
De 6,01 á 12,00 idem id.	15,00
De 12,01 en adelante.	20,00

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

DELEGACION REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

835

El día 5 del mes corriente, se cumplieron los dos meses que la Real orden de 2 de Enero último, publicada en la Gaceta del 5 de dicho mes, concedió para solicitar la devolución de las sumas cobradas por la Agencia ejecutiva, ordenada en la referida disposición ministerial.

Para dar el más exacto cumplimiento á dicha Real orden, es necesario que tanto en esa Sección como en los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos se deniegue la admisión de toda instancia referente á reclamaciones sobre devolución de las indicadas cantidades con fecha posterior al día 5 del corriente mes; y como esta Delegación Regia tiene que estudiar y resolver las referidas instancias en breve plazo, es indispensable que inmediatamente sean remitidas á este Centro por esa Sección,

todas las instancias que obren en la misma, en la inteligencia que las que no se encuentren en esta Delegación Regia el día 15 del mes corriente, se entenderán como no presentadas, sin perjuicio del derecho que á los reclamantes pueda corresponder para exigir la responsabilidad á las Corporaciones administradoras que fueron causantes de que sus solicitudes no hubieran llegado á este Centro dentro del plazo anteriormente designado.

Al efecto de que esta orden pueda tener exacto cumplimiento, se servirá V. ponerla inmediatamente en conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esa provincia, para que con toda urgencia remitan á esas oficinas las instancias, presentadas dentro del plazo, que tengan en su poder.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos, encareciéndole la urgencia del servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.— El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Sres. Jefes de las Secciones de Pósitos.

Tesorería de Hacienda

838

En las relaciones de deuderes presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Arnedo y 3.º de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el

cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 10 de Marzo 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ARNEDO

801

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1908.

Sesión extraordinaria del día 3 de Noviembre

Una vez declarada abierta la sesión, por varios señores Concejales se hizo la protesta de que la sesión podría llevar vicio de nulidad, en atención á dudar si D. Melquiades Herreros, era ó no Concejales y no haber número suficiente.

El D. Melquiades dice que se halla en el cargo desde la sesión del día 17 de Septiembre anterior en que se le posesionó, exhibiendo al efecto un oficio en el que se le nombra Concejales interino de este Ayuntamiento para cubrir la vacante de D. Roberto Ruiz de la Torre, del cual se dió cuenta.

Enseguida, el Sr. Gil de Muro rogó al Alcalde le colocara en su puesto de primer Teniente Alcalde, contestándole aquél que estando nombrado D. Melquiades primer Teniente, ocupaba su puesto mientras no venga el Sr. Gil de Muro repuesto en su doble cargo de Teniente, pues la Real orden sólo le repone como Concejales.

Inmediatamente se dió lectura al acta anterior, quedando aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso que el único asunto de la sesión, según la convocatoria, era dar cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Comunidad de labradores de esta ciudad, participando que dicha Comunidad había suspendido temporalmente sus funciones.

Dada lectura de dicha comunicación, hicieron uso de la palabra varios Sres. Concejales en el sentido de que siendo uno de los servicios que la ley Municipal somete á la acción y vigilancia de los Ayuntamientos el de Policía rural, no podían dejar abandonado aludido servicio, acordando por unanimidad el nombramiento de cuatro guardas municipales con el haber diario de 1'25 pesetas.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. León, Beriaín y Ruiz de la Torre, hacen constar se adhieren á la protesta formulada por el Sr. Gil de Muro en la anterior sesión.

Dada cuenta de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones, bajo el cual ha de procederse á la subasta para el arriendo de los derechos de consumos en el próximo año de 1909, se acordó que ésta tenga lugar el día 29 del actual.

Se aprobó el pliego de condiciones conforme al que se ha de efectuar el remate del arbitrio de la medida de líquidos, acordándose convocar á la Junta municipal para fijar el cupo para la subasta y señalar la tarifa que ha de regular la exacción del arbitrio.

Examinadas, se aprobaron dos cuentas por diferentes servicios municipales.

A informe de la Comisión de Policía urbana, dos instancias presentadas por Juan Gurrea y Evaristo Quiñones.

Se acordó proveerse del sello prevenido por R. O. de 23 de Septiembre anterior.

El Sr. Serrano propone si ha de continuar ó no de Interventor, cuyo cargo desde luego lo pone á disposición del Ayuntamiento.

El Sr. León dice debe desempeñar expresado cargo el que antes lo era, una vez que ha sido repuesto en su cargo de Concejales, opinando con el Sr. León, Gil de Muro, Beriaín, Gencico y Ruiz de la Torre, quedando elegido D. Zóilo de Fé.

El Sr. Beriaín pregunta al Sr. Presidente qué número de Concejales existen en el Ayuntamiento y sus nombres, contestándole la Presidencia que á D. Roberto Ruiz de la Torre ha sustituido D. Melquiades Herreros, y á D. Pedro Ciordia, D. Gregorio Muro Bretón, quedando por lo tanto Concejales por no alcanzarse la R. O. de 29 Septiembre anterior por cubrir vacantes ordinarias, y los demás que ya conoce el Sr. Beriaín.

El Sr. Gencico propone que las cuentas de la Administración de consumos hasta la fecha en que cesó el Administrador Valentín Hernández, sean examinadas por la Comisión que al efecto está nombrada.

El Sr. Beriaín manifiesta que la Comisión ya se presentó á evacuar su cometido, no pudiendo realizarlo por no hallarse el Administrador en aquél centro.

En vista de las explicaciones dadas, volvió á rogar el Sr. Gencico lleve la Comisión á cabo su cometido.

Sesión del día 24

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Inspector provincial

de Sanidad, que justifica haber seguido con asiduidad el Practicante Eusebio Escalona, las lecciones en el cursillo de desinfección.

Se aprobaron los pliegos de condiciones, bajo las cuales ha de procederse á la subasta de arbitrios municipales, acordándose que se verifique el 6 del próximo Diciembre.

Se acordó el pago de las obras realizadas en el Cementerio.

Sesión del día 15 de Diciembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Previa comunicación del Sr. Juez municipal, se acordó proveer á dicho Centro del sello que desde 1.º de Enero, se ha de estampar en la correspondencia que pueda expedir sin franqueo.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Por el Sr. Alcalde, se dió cuenta de haberse recibido del Obispado, la cantidad de 135 pesetas, por las tres quintas partes del indulto cuadragesimal, acordándose su ingreso bajo el oportuno cargareme.

Se incluyó en la lista de pobres al vecino Luis Solana Pellejero.

Se formó la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratis durante el próximo año, acordándose se comunique á los señores Médicos, Farmacéuticos y vecindario, según dispone el Real decreto para el servicio benéfico-sanitario.

A informe de las Comisiones de Policía rural y urbana, dos instancias presentadas por Plácido Rodríguez y Josefa Castillo Garrido.

Habiendo quedado desierta la subasta para el arriendo del arbitrio de entrada de carros en la población, se acordó girar un reparto entre los dueños de aquellos.

Se acordó proceder ejecutivamente contra los deudores á fondos municipales, nombrando Agente ejecutivo á Longinos Sáenz.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por todas las especies de consumos hasta el mes de Octubre, disponiendo se haga por especies separadas.

Arnedo 16 de Enero de 1909.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Garranzo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 28 de Enero, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo 4 de Marzo de 1909.—El Secretario habilitado, Manuel Ruiz de Gordejuela.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Garranzo.

Anuncios oficiales

LAGUNA DE CAMEROS

841

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo actual y de revisiones anteriores que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallados, reconocidos y oídos, ó en otro caso remitan desde el punto donde se encuentren los documentos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se les seguirá expediente de prófugas.

Reemplazo de 1909

Felipe Eusebio Sáenz Martínez, natural de Laguna de Cameros, número dos del sorteo, hijo de Andrés y Prudencia.

Benito Galilea Martínez, natural de Laguna de Cameros, hijo de Antonino y Benigna, número cuatro del sorteo.

Reemplazo de 1908

Angel Mota y Moya, natural de Cádiz, hijo de Francisco y María de los Angeles, número cuatro del sorteo.

Laguna de Cameros 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Graciano Martínez.

LARRIBA

840

Por destitución del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas, la primera con trecientos pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reúnan las condiciones para el desempeño de las mismas, presentarán sus solicitudes en término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Larriba 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Blanco.

DAROCA

836

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Daroca 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Román Alonso.